

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-0207.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia, igualmente que, revisado el poder otorgado a la procuradora judicial del accionante, que obra dentro del expediente, contiene la facultad para desistir.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 467

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LINA CLEMENCIA MARÍN CARDONA** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.** manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

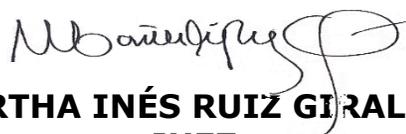
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LINA CLEMENCIA MARÍN CARDONA** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 de abril 8 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

